

MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

MATERIA: “Relaciones Laborales”

- Lic. Victor Antonio González Salas

- **ALUMNO: CHRISTIAN VALERIA FIGUEROA VICTORIA**
Cuarto cuatrimestre

TIPOS DE RELACIONES DE TRABAJO (INDIVIDUAL Y COLECTIVA)

Relación individual del trabajo.

Se trata de un trabajo personal porque obliga sólo a las personas en ella involucradas; es decir, el trabajador que preste el servicio será el único obligado a cumplir con lo establecido en la propia relación.

En la relación de trabajo existen elementos subjetivos (los sujetos que en ella intervienen: trabajador y patrón) y elementos objetivos (en qué consiste o cuál es el objetivo de la misma, prestación de un trabajo personal y subordinado a cambio de un salario).

Contrato individual de trabajo

contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. el contrato de trabajo es un elemento importante dentro de la relación de trabajo; sin embargo, no es indispensable y la ausencia del mismo no implica, en ningún caso, una renuncia por parte del trabajador de los beneficios otorgados por la ley; tampoco significa que el patrón dejará de recibir el servicio comprometido.

El contrato individual del trabajo por escrito debe de contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón
- II. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible
- III. . La duración de la jornada
- IV. La forma y el monto del salario

Duración de la relación individual laboral

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado

- Contrato por tiempo determinado
- Contrato por tiempo indeterminado
- Contrato por obra
- Capacitación inicial o a prueba

Contrato por tiempo determinado se establece en forma precisa la fecha de su duración, entendiéndose que tiene fecha de inicio y de término.

Contrato por tiempo indeterminado se conoce como de planta o de base; tiene fecha de inicio pero no de término y se presume que es por un periodo de tiempo largo.

Contrato por obra surge cuando su naturaleza así lo exija, normalmente van encaminados a la industria de la construcción, puentes, caminos, etc

Contrato inicial o a prueba El propósito de este es que el trabajador adquiera las habilidades, el conocimiento y la experiencia necesarios para desempeñar las tareas para las que fue contratado

Relaciones colectivas de trabajo.

El Derecho Colectivo del Trabajo no se refiere directamente al trabajador individualmente considerado, sino que tiene por finalidad la consideración de los grupos sociales que se encuentran vinculados por el trabajo y su acción

Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes

Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses

TIPOS DE RELACIONES DE TRABAJO (INDIVIDUAL Y COLECTIVA)

Contrato colectivo de trabajo y contrato ley.

CCT: el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

CL: convenio acordado entre varias entidades, trabajadores, sindicatos y patrones, pertenecientes a una misma industria. En este documento, se establecen las condiciones y características específicas que debe cumplir un trabajador o empleado, al prestar cierto servicio dentro de cualquier rama de la industria.

Sujetos que intervienen en la relación individual de trabajo.

Los elementos subjetivos de la relación individual de trabajo son los sujetos que directamente intervienen en la misma, se identifican en primera instancia: trabajador y patrón

Trabajador Conforme al artículo 8o. de la LFT, el trabajador "es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

- El trabajador no podrá ser una persona moral.
- El servicio que preste debe ser personal; es decir, sólo el trabajador obligado tiene que realizar el trabajo.

Patrón El otro elemento subjetivo en la relación de trabajo es el patrón, definido por la propia Ley como "la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores"

Representante del patrón La figura del representante del patrón es bastante común en esta época; las personas morales o empresas, al no tener existencia física, necesitan representantes que ejerzan dichas funciones.

Patrón sustituto la sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento.

Suspensión de la relación de trabajo: causas y efectos.

una institución que tiene por objeto conservar la vida de las relaciones, suspendiendo la producción de sus efectos, sin responsabilidad para el trabajador y el patrono, cuando adviene alguna circunstancia, distinta de los riesgos de trabajo, que impide al trabajador la prestación de su trabajo

Conviene resaltar que en la suspensión de la relación, ambas partes dejan de estar obligadas; es decir, el patrón no está obligado al pago del salario y el trabajador no tiene que prestar el servicio. la característica esencial de la suspensión es la temporalidad, es decir, la posibilidad de dejar sin efectos una relación individual, durante algún tiempo específico.

- Enfermedad contagiosa del trabajador.
- Incapacidad temporal ocasionada por un accidente

BIBLIOGRAFÍA

- ANTOLOGIA UDS

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LMV/3ace3bc16705f1cee942634ae59b3499-LC-LMV405-RELACIONES%20LABORALES.pdf>